

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

**RESOLUCION 0000481 DE 2023.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 401 DE 13 DE JULIO DE 2022.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 0157 de 2021, y demás normas concordantes,

**C O N S I D E R A N D O**

**I. ANTECEDENTES.**

Que, a través de Auto N° 001633 de 13 de Septiembre de 2019, esta Entidad Ambiental inició trámite de autorización de Ocupación de Cauce del “Arroyo Carrera 7” al Departamento del Atlántico con Nit: 890.102.006-1, representado legalmente por su Gobernador, Eduardo Verano de La Rosa, con el fin de llevar a cabo el proyecto de “*Construcción de plazas y mejoramiento de espacio público en los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí, en el departamento del Atlántico*”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, mediante Resolución No.800 de 2019, otorgó al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** La Ocupación de Cauce sobre las corrientes Naturales de Aguas identificadas en el Proyecto, ubicadas en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, notificado en fecha de 7 de Noviembre de 2019.

Que, mediante Resolución N° 398 de 2020 “ *Por medio de la cual se autoriza una Cesión de Derechos y Obligaciones del Departamento del Atlántico a la Sociedad A CONSTRUIR S.A., derivados de la Resolución N° 800 de 2019*”, notificada en fecha de 23 de Octubre de 2020.

Que, en cumplimiento de sus funciones atribuidas la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., expidió la Resolución N° 401 de de Julio de 2022, “*Por medio de la cual se realiza el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2022, para los titulares de Permisos de Ocupación de Cauce, otorgados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.*”, realizando la respectiva notificación a los usuarios que a la fecha cuentan con el mencionado instrumento de control vigente, encontrándose entre ellos la Sociedad denominada **A CONSTRUIR S.A.**, notificado en fecha de 29 de Julio de 2022.

Que consecuentemente con base al cobro efectuado mediante Resolución N° 401 de 13 de Julio de 2022., el Señor IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad en comento, a través de Radicado N° 202214000072812 de 10 de Agosto de 2022, interpuso ante esta Entidad recurso de Reposición contra el mencionado acto administrativo argumentando lo siguiente:

**II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:**

“(…) 1. *Mediante la Resolución 00800 dl 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó permiso de Ocupación e Cauce al Departamento del Atlántico sobre las corrientes naturales de aguas identificadas en el Proyecto, Ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.*

2. *La Empresa A CONSTRUIR S.A., adjudicataria del proyecto realizó solicitud de permiso de Ocupación de Cauce, el día 8 de mayo del 2020 mediante oficio 2020 PLATL – 021, en atención de los compromisos derivados del contrato de la referencia.*

3. *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Oficio 001608, nos manifestó que dicho permiso había sido otorgado a la Gobernación del Atlántico mediante la Resolución N° 00800 del 2019.*

4. *Como consecuencia de lo anterior A CONSTRUIR S.A., mediante oficio 2020 – PLATL- 045 del 24 de julio de 2020, se le solicita suscribir cesión de derecho y obligaciones, a favor de la sociedad A CONSTRUIR S.A., (Calidad de Cesionario y Contratista) del contrato de Referencia.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION **0000481** DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 401 DE 13 DE JULIO DE 2022.

5. De acuerdo con lo anterior, su entidad expidió la Resolución N° 0000398 de 2020, “ Por medio de la cual se autoriza una Cesión de Derechos y Obligaciones del Departamento del Atlántico a la Sociedad A CONSTRUIR S.A., derivados de la Resolución N° 000800 del 2019”.

### III. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

#### - Competencia de la Corporación

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.*

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

#### - De la procedencia del Recurso de Reposición

Que, en lo relacionado a los Recursos de reposición, la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Capítulo VI señala:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque. (...).”

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION **0000481** DE 2023.

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 401 DE 13 DE JULIO DE 2022.**

*regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

Por su parte, **el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011**, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, cumpliendo así, con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

Que, una vez analizados los argumentos expuestos por parte de la sociedad denominada **A CONSTRUIR S.A.**, en lo relacionado al cobro efectuado a través de la Resolución No. 0401 de 13 de Julio de 2022, esta Autoridad Ambiental una vez revisadas las actuaciones administrativas correspondiente a la Ocupación de Cauce permanente sobre las corrientes de agua naturales ubicadas dentro del predio con coordenadas N 10°34'53.9" – W 75° 12'56.5" e identificadas en el proyecto denominado “ *Construcción de plazas y mejoramiento de espacio público en los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí en el Departamento del Atlántico*” otorgada a través de Resolución inicialmente N° 800 de 2019, al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, identificado con Nit 890.102.006-1, considera pertinente aclarar lo siguiente:

En lo que respecta a los argumentos “*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante **Oficio N° 001608**, nos manifestó que dicho permiso había sido otorgado a la Gobernación del Atlántico mediante la Resolución N° 800 de 2019*”.

Se hace indispensable manifestar que el oficio **N° 001608** de 03 de Julio de 2020, en mención atendió la pluralidad de los siguientes radicados: **N° 0001833 – 001855 y 003300 de 2020**, en donde se le informó a IVAN JIMENEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad **A CONSTRUIR S.A.**, lo siguiente:

*(...) Con la finalidad de armonizar la pluralidad de comunicaciones que la Sociedad A CONSTRUIR S.A., presentó a esta Autoridad Ambiental concernientes a los permisos y/o autorizaciones necesarias para la ejecución del proyecto denominado “Construcción Y Ampliación de plaza y mejoramiento del Espacio Público en el Municipio de Puerto Colombia y Usiacurí en el Departamento del Atlántico, procedemos a indicar lo siguiente:*

*En virtud de lo anterior, de considerarlo procedente se deberá solicitar ante esta Autoridad Ambiental el trámite de la Cesión de los derechos y obligaciones otorgadas al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, a través de la Resolución mencionada, cesión por medio de la cual el cesionario asumiría los derechos y obligaciones derivados del acto administrativo, objeto de cesión en el estado en que se encuentren.*

*(...) Así las cosas, dicho **Oficio C.R.A. N° 1608 de 03 de Julio de 2020**, deja constancia de la intención e interés pleno de la Sociedad **A CONSTRUIR S.A.**, en iniciar los trámites pertinentes establecidos por la Ley para llevar a cabo la figura jurídica: **CESIÓN**.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

**RESOLUCION 0000481** DE 2023.

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 401 DE 13 DE JULIO DE 2022.**

Sin embargo, a través de Radicado bajo N° **0005244 de 2020**, interpuesto por el Sr. IVAN JIMENEZ, en calidad de Representante Legal, y respecto a la solicitud de Cesión se le indicó documentación adicional correspondiente al trámite, mediante **Oficio C.R.A. N° 2168 de 27 de Agosto**, se le reitera:

(...) *Al revisar la documentación que anexó no se observa i) el oficio de cesión suscrito por la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico ni ii) el documento de Cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto.*

(...),

Por lo anteriormente expuesto, la Sociedad **A CONSTRUIR S.A.** a través de radicado N° **0006490 de 11 de Septiembre de 2020** aportó documentación complementaria:

- *Documento de Cesión suscrito por la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico.*
- *Oficio de Solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones expedido por la Gobernación del Atlántico.*
- *Oficio 2020- PLATL-056 Solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones expedido por la Sociedad **A CONSTRUIR S.A.***
- *Contrato de Obra N° 0103\*2019\*00290.*
- *Programa de Manejo de RCD´S.*
- *Anexo I Resolución 0472 de 2017.*

Aunado a lo anterior y con la finalidad de concluir los interrogantes que argumentan el recurso interpuesto, es palpable y evidenciable que existió total voluntad por parte de la Sociedad **A CONSTRUIR S.A.**, en la solicitud e inicio del trámite de Cesión de Derechos y Obligaciones de la Resolución N° 800 de 2019.

Que, posterior a la solicitud por parte de la Sociedad **A CONSTRUIR S.A.**, con el cumplimiento de los requisitos de ley, esta Autoridad Ambiental expidió la Resolución N° 398 de 16 de octubre de 2020 *“Por medio de la cual se autoriza una Cesión de Derechos y Obligaciones a la Sociedad **A CONSTRUIR S.A.**, derivados de la Resolución N° 00800 de 2019”*, notificada en fecha de 23 de Octubre de 2020.

Es menester establecer que en dicho acto jurídico quedó constancia de la voluntad de las partes con respecto de ceder el Permiso de Ocupación de Cauce, que inicialmente estuvo en cabeza del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, identificado con **Nit 890.102.006-1**, para luego transferir la TITULARIDAD AMBIENTAL a la sociedad **A CONSTRUIR S.A.** identificada con Nit **890.115.406-0**.

Señalando la Resolución N° 398 de 2020, en su parte resolutive lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR en las mismas condiciones otorgadas al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con NIT 890.102.006-1, la cesión total de Derechos y Obligaciones contenidos en el permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución N° 00800 de 11 de Octubre de 2019, a la Sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT 890.115.406-0, Representada legalmente por el Señor IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE, o quién haga sus veces al momento de la notificación del presente y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad A CONSTRUIR S.A., con Nit 890.115.406-0, fungirá como Titular y Responsable de todos los derechos y obligaciones contenidos y derivados de la Resolución N° 00800 de 11 de Octubre de 2019, a partir de que se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo”.*

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.-, expidió la Resolución N° 401 de 13 de Julio de 2022 *“ Por medio del cual se realiza el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2022, para los titulares de permisos de ocupación de cauce, otorgados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.-”.* realizando la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

**RESOLUCION 0000481 DE 2023.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 401 DE 13 DE JULIO DE 2022.**

respectiva notificación a los usuarios que a la fecha cuentan con el mencionado instrumento de control vigente, encontrándose entre ellos la Sociedad denominada **A CONSTRUIR S.A.**

Que la mencionada Sociedad en cuanto al cobro efectuado mediante el citado acto administrativo interpuso el presente recurso de reposición argumentando que en dicha Sociedad no reposa la titularidad ambiental de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 800 de 2019.

Que, resulta pertinente aclarar que los cobros realizados por esta Entidad NO se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Normatividad ambiental vigente; por ende, si la sociedad denominada **A CONSTRUIR S.A.**, fue incluida en el cobro efectuado y posteriormente notificado a través de la Resolución N° 401 de 2022, se debe a que a la fecha la Sociedad **A CONSTRUIR S.A.** a través de la Cesión de Derechos y Obligaciones realizada, se encuentra estando bajo control y seguimiento ambiental por parte de esta Corporación.

Que, al entenderse la Cesión de Derechos y Obligaciones como un acto de validez jurídica, y en el caso bajo estudio con el lleno de los requisitos legales y debidamente notificado y ejecutoriado (Resolución N° 398 de 2020 emitida por esta Autoridad Ambiental).

Por tanto, en aras de garantizar la eficiencia, eficacia y compromiso con el medio ambiente y salud humana por parte del Sociedad en comento, se efectuará el seguimiento ambiental en la vigencia 2022.

Finalmente, y según lo constatado en las actuaciones administrativas estipuladas en el presente proveído, esta Autoridad Ambiental NO acede a lo solicitado, y por el contrario CONFIRMA lo ordenado en la Resolución N° 401 de 13 de Julio de 2022, conforme a las condiciones propias de su actividad y los cobros realizados a la misma desde sus inicios hasta la fecha según lo establecido en los acápite anteriores.

### **III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.**

#### **- De la Protección al Medio Ambiente como Deber Social del Estado.**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION **0000481** DE 2023.

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 401 DE 13 DE JULIO DE 2022.**

**IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.**

Que, de conformidad con los anteriores considerandos y una vez analizados los argumentos expuestos por la Sociedad **A CONSTRUIR S.A.**, esta Corporación procederá a:

CONFIRMAR, a la Sociedad en comento el cobro efectuado a través de la Resolución N° 401 de 13 de Julio de 2022, “ *Por medio del cual se realiza el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2022, para los titulares de permisos de ocupación de cauce, otorgados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.-*”

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el cobro efectuado a través de la Resolución N° 401 de 13 de Julio de 2022, “ *Por medio del cual se realiza el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2022, para los titulares de permisos de ocupación de cauce, otorgados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.-...*” a la Sociedad denominada **A CONSTRUIR S.A.**, identificada con Nit 890.115.406-0, Representada Legalmente por el señor IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE, o quién haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y así se proceda a realizar el correspondiente pago conforme a lo señalado en los anteriores considerandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico: [ac@aconstruir.co](mailto:ac@aconstruir.co) el contenido del presente acto, de conformidad con el Artículo 55, 56, y, el numeral 1, del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL.**

Proyectó: C. Zota – Abogado contratista

Supervisó: Odair Mejía. - Profesional Universitario

Revisó: María José Mojica – Asesora Externa de Dirección General.

VoBo: J. Sleman – Asesora de dirección-Subdirector de Gestión Ambiental(E). 